



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1099

24 de febrero de 2025

En esta edición:

Se aprueba proyecto de ley que modifica la ley de promoción del empleo

En el mes de febrero de 2025 se aprobó un proyecto de ley que regula el otorgamiento de beneficios a aquellos empleadores que contraten personas que previamente hubiesen estado en situación de privación de libertad.



Se aprueba proyecto de ley que modifica la ley de promoción del empleo

En el mes de febrero de 2025 se aprobó un proyecto de ley que regula el otorgamiento de beneficios a aquellos empleadores que contraten personas que previamente hubiesen estado en situación de privación de libertad



El pasado 10 de febrero fue aprobado un proyecto de ley que agrega un programa específico a la Ley de Promoción de Empleo Nro. 19.973, dirigido en concreto a aquellos empleadores que contraten personas liberadas luego de haber estado privadas de libertad.

La referida norma tiene por finalidad dar respuesta a las vulnerabilidades que presentan las personas que fueron privadas de libertad, facilitando a través de incentivos y subsidios, el acceso a la actividad laboral remunerada.

La modificación aprobada sigue los principios rectores de la Ley No. 19.973, que pone énfasis en facilitar el ingreso o reinserción en el mercado de trabajo y promueve la capacitación y formación profesional de todos los individuos comprendidos en el ámbito subjetivo de la misma.

A continuación, mencionamos los aspectos más relevantes de la referida modificación.

¿Qué beneficio se le otorga al empleador que contrata a una persona bajo este régimen?

Uno de los aspectos clave es el beneficio que se le otorga al empleador que contrate a una persona liberada que haya estado privada de libertad en una unidad del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR).

Dicho beneficio consiste en el otorgamiento de un subsidio parcial de hasta el 80% de la retribución mensual del trabajador gravada con contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% de 2 Salarios Mínimos Nacionales.

¿Cuál debe ser el plazo del contrato para hacer uso de este beneficio?

La contratación de las personas que hubiesen estado previamente privadas de libertad debe ser realizada en función de los cometidos del programa y nunca podrá ser inferior a 6 meses ni exceder los 12 meses.

Es importante recordar que los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social correspondientes con todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y todas las prestaciones de la seguridad social.

Breves

- El 18 de febrero de 2025 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone derogar la Ley Nro. 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, que regula la titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias, con el objetivo de restituir la plena libertad relacionada a dichos temas. Asimismo, propone convalidar aquellas situaciones que, bajo el régimen de la normativa vigente, hubieren sido consideradas nulas.
- El BPS informó en su página Web que los titulares de servicios personales deberán presentar la declaración jurada anual de Fonasa correspondiente al año 2024. El plazo máximo para realizarlo sin multa se determinará según el último dígito del número de empresa.
- El Decreto Nro. 37/025, de fecha 17 de febrero de 2025, extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 el régimen de excepción previsto en el IRAE para las rentas que obtengan los contribuyentes que desarrollan su actividad en ferias en la vía pública y enajenen exclusivamente frutas, flores, hortalizas, productos del mar o de granja, independientemente del nivel de ingresos anuales que posean, siempre que acepten medios electrónicos de pago. Además, extiende hasta el 31 de diciembre de 2027 el cómputo parcial de ingresos cuya contraprestación se realice a través de medios electrónicos de pago, una vez que haya finalizado la referida excepción.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.